



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
"Acreditada Internacionalmente"
"APRUEBAN REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA".

RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC.

Cusco, 04 de julio de 2017.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO.

VISTO:

El Oficio 390-2017/VRAC-UAC de fecha 13 de junio de 2017 y anexos cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto la señora Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco, ha elevado a consideración del Consejo Universitario el Reglamento General de Docentes y Jefes de Práctica para su aprobación correspondiente, solicitando adicionalmente se deje sin efecto la Resolución N° 013-CU-2016-UAC de fecha 12 de enero de 2016, mediante la cual se aprueba el Reglamento General de Docentes y Jefes de Práctica y sus modificatorias efectuadas mediante Resolución N° 239-CU-2016-UAC de fecha 27 de abril de 2016 y Resolución N° 700-CU-2016-UAC de fecha 15 de diciembre de 2016, en razón de que el mencionado Reglamento ha sufrido cambios sustanciales.

Que, el Reglamento General de Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Andina del Cusco, tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades académicas y administrativas de los Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Andina del Cusco.

Que, los miembros del Honorable Consejo Universitario en pleno luego de evaluar el pedido de la Señora Vicerrectora Académica y considerando que Reglamento General de Docentes y Jefes de Práctica de la UAC, ha sufrido cambios sustanciales ha acordado dejar sin efecto la Resolución N° 013-CU-2016-UAC de fecha 12 de enero de 2016 y sus respectivas modificatorias y por consiguiente ha dispuesto se apruebe el nuevo Reglamento General de Docentes y Jefes de Práctica de la UAC.

Que, el literal b) del Art. 20° del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión del 27 de junio de 2017 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento General de Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Andina del Cusco cuyo texto íntegro es el siguiente:

RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 1





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art.1º. FINALIDAD: El Reglamento tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades académicas y administrativas de los Docentes y Jefes de Práctica de la Universidad Andina del Cusco.

Art. 2º. MARCO LEGAL: El Reglamento se basa en las siguientes normas legales:

- a. Ley Universitaria N° 30220 en sus capítulos y artículos que les sean aplicables a los docentes y Jefes de Prácticas y Tercera Disposición Complementaria Transitoria.
- b. Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- c. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral.
- d. Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N° 009-AU-2014- UAC de fecha 07 de Octubre de 2014, Título VIII: de la Función Docente y Sanciones; Sexta Disposición Transitoria.
- e. Resolución del Consejo Directivo de SUNEDU-N°006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre de 2015: Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- f. Reglamentos Internos de la Universidad Andina del Cusco.

Art.3º. ALCANCE: El Presente Reglamento se aplica a los docentes ordinarios, docentes y jefes de Práctica contratados de la sede Central del Cusco, Filial de Puerto Maldonado y las Filiales de Sicuani y Quillabamba de la Universidad Andina del Cusco, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, VALORES, FINES Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Art.4º. La Universidad Andina del Cusco es una comunidad académica de educación superior, orientada a la investigación científica, docencia, difusión del saber, cultura y la responsabilidad social, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia del país como realidad multicultural y que contribuye al desarrollo sostenible local, regional y nacional, con proyección internacional. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Art.5º. Los principios que orientan el accionar de la comunidad educativa de la Universidad Andina del Cusco, son los siguientes:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad.
- b) Calidad académica.
- c) Autonomía.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Afirmación y reconocimiento de los valores andinos y universales.

RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 2





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- g) Democracia institucional.
- h) Meritocracia.
- i) Pluralismo y tolerancia en la libertad de pensamiento, creencia y crítica expresados lealmente para promover correctamente la actividad intelectual, el respeto a los principios constitucionales y fines de la Universidad.
- j) Internacionalización y Universalidad.
- k) Idoneidad: capacidad que tiene la Universidad de cumplir a cabalidad con las tareas específicas que se desprenden de su misión, visión, propósitos y objetivos de los planes institucionales y operativos.
- l) Identidad institucional: compromiso de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria para brindar constantemente esfuerzo, capacidad y habilidad para el desarrollo institucional.
- m) Interés superior del estudiante.
- n) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- o) Ética pública y profesional.
- p) Creatividad e innovación.

Art.6°. La Universidad Andina asume los valores siguientes:

- a) Respeto a la vida, dignidad y desarrollo integral de la persona humana.
- b) Solidaridad: prestarse ayuda mutua y recíproca, y de contribución a la sociedad.
- c) Honestidad.
- d) Justicia.
- e) Búsqueda de la verdad; permanente generación y difusión de la verdad científica y filosófica.
- f) Los valores andinos, especialmente:
 - YACHAY: sabiduría.
 - LLANK'AY: trabajo.
 - MUNAY: voluntad, afecto.
 - AYNÍ: reciprocidad.

Art.7°. Son fines de la Universidad Andina del Cusco:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir permanentemente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad con sentido crítico, creativo, relevando los valores nacionales.
- b) Promover y realizar la investigación de las humanidades, ciencias, tecnologías; el desarrollo físico, psicológico, artístico, deportivo y la creación intelectual.
- c) Formar profesionales de excelente nivel académico en los diferentes campos de la ciencia, tecnología y humanidades, incidiendo en el desarrollo de valores éticos, cívicos, vocación de servicio a la comunidad, responsabilidad, solidaridad, conocimiento de la realidad nacional y conciencia de integración latinoamericana y universal.
- d) Proyectar a la comunidad las acciones y servicios académicos para promover el cambio y el desarrollo, buscando el bien común.
- e) Propiciar el análisis crítico de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales.



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 3



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- f) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- h) Fomentar y apoyar el intercambio cultural del país, afirmando y transmitiendo las diversas identidades.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar personas libres en una sociedad libre.
- l) Propiciar la protección, preservación y conservación del ambiente por ser parte del desarrollo integral de la comunidad universitaria promoviendo el derecho a un medio saludable y ecológicamente equilibrado.

Art.8°. Son funciones de la universidad:

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Responsabilidad social.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES UNIVERSITARIOS

Art.9°. Se consideran Docentes de la Universidad Andina del Cusco, a los profesionales con título universitario y grado Académico de Maestro y/o Doctor, legalmente reconocidos por el Estado Peruano, que realizan labores de docencia, investigación, proyección social y extensión universitaria ligadas a los procesos de formación integral de los estudiantes y actividades de gestión universitaria.

Art.10°. Los docentes universitarios ejercen la docencia dentro de los límites que señala la Ley Universitaria, el presente Estatuto, reglamentos y el régimen laboral de la actividad privada.

Art.11°. Los docentes y Jefes de Prácticas de disciplinas afines conforman Departamentos Académicos con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas o cursos, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades, escuelas profesionales, escuela de posgrado y programas de segunda especialidad según la especialidad del Departamento Académico.

Art.12° Los Docentes son:
a. Ordinarios

RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 4





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- b. Extraordinarios
 - c. Contratados.
- A. Docente ordinario: es quien ingresa a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de aptitud docente y es ratificado periódicamente en el cargo de acuerdo a su categoría docente.
- B. Docentes extraordinario: es quien ejerce la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, sus características, funciones, modalidades de ingreso y requisitos son establecidas por el reglamento propio. No podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico. Los docentes extraordinarios están conformados por: docentes eméritos, honorarios, visitantes y similares dignidades. No pueden ocupar cargo administrativo.
- C. Docente contratado: es aquél que presta servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Debe reunir los mismos requisitos exigidos para el ingreso a la docencia universitaria como docente ordinario; es seleccionado por concurso de público de méritos y prueba de aptitud docente o por invitación, de acuerdo con el Estatuto y el reglamento específico. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Art.13°. Las Categorías de los Docentes Ordinarios son:

- a. Principal
- b. Asociado
- c. Auxiliar

Art.14° El ingreso a la docencia universitaria como docente ordinario se efectúa mediante concurso público de méritos y prueba de aptitud docente; tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el Estatuto y el reglamento respectivo. La carrera del docente ordinario se inicia en la categoría de Docente Auxiliar.

Art.15°. Los requisitos mínimos, para la admisión y promoción en la carrera docente son los siguientes:

- a) Para ser docente principal se requiere: título profesional universitario, grado de doctor y haber sido nombrado antes como docentes asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- b) Para ser docente asociado se requiere: título profesional universitario, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 5





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- c) Para ser docentes auxiliar se requiere: título profesional universitario, grado de maestro, y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción docente pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Art.16°. El Periodo de evaluación de los docentes ordinarios para el nombramiento y cese es:

- a. Siete (07) años para Docente Principal.
- b. Cinco (05) años para Docente Asociado
- c. Tres (03) años para Docente Auxiliar.

Art.17°. Al vencimiento de los períodos de nombramiento los docentes ordinarios, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción intelectual, labor lectiva, de investigación, proyección social, extensión universitaria y gestión universitaria de acuerdo al reglamento respectivo. El docente no ratificado cesa automáticamente su actividad laboral en la Universidad Andina del Cusco.

Art.18°. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación de los docentes ordinarios se realizan por evaluación personal, con citación y audiencia del docente, de acuerdo al reglamento respectivo. Corresponde al Departamento Académico presentar el resultado de la evaluación al Consejo de Facultad a fin de elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.

Art.19°. De acuerdo al régimen de dedicación de la actividad laboral en la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser:

- a. A dedicación exclusiva: el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- b. A tiempo completo: cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad
- c. A tiempo parcial: cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Art.20°. Régimen de Dedicación a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva: el acceso al régimen de tiempo completo o de dedicación exclusiva se realiza por concurso y previa evaluación personal, sujeto a la existencia de vacante y presupuesto conforme al reglamento. Su nombramiento se efectúa por resolución de Consejo Universitario. Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva y tiempo completo, tienen una jornada laboral legal de cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Universidad en el horario oficial determinado por la Universidad, con actividades lectivas y no lectivas académicas y administrativas.

Art.21°. Régimen de dedicación a tiempo parcial: el docente ordinario a tiempo parcial tiene tareas académicas por un tiempo menor a la jornada legal de trabajo de cuarenta (40) horas y en el horario establecido por la Universidad.

Art.22°. Por lo menos el 25% de los docentes de la Universidad deben ser a tiempo completo. La Universidad norma las condiciones y plazos del cambio de régimen del servicio docente y





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto.

Art.23°. Docente Investigador: es el docente ordinario o contratado que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (01) asignatura por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso de acuerdo al reglamento. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT.

Art.24°. Para el ejercicio de la docencia como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- a) Grado de maestro, para la formación en el nivel de pregrado.
- b) Grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- c) Grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.
- d) Título universitario de especialista para programas de segunda especialidad.

Art.25°. Todos los docentes ordinarios o contratados están obligados a estudiar un diplomado o maestría en docencia universitaria y un curso de tecnología de información y comunicación (TIC) antes o durante el ejercicio de la docencia universitaria.

Art.26°. Jefes de Prácticas y Ayudantes de Prácticas de apoyo a la docencia:

- a) Los jefes de práctica ejercen las funciones académico-operativas de las asignaturas y de colaboración a la labor docente. Se requiere tener título profesional universitario y demás requisitos que exigen las normas internas de la Universidad. Se considera como una actividad preliminar a la carrera docente y se computa como tiempo de servicio para el concurso de ingreso a la carrera docente en la categoría de auxiliar. La designación de los mismos debe ser vía concurso público o por invitación, conforme lo dispone el Estatuto y son contratados a plazo determinado en las condiciones que fija el respectivo contrato.
- b) Los ayudantes de cátedra o de laboratorio colaboran en la labor docente y se considera una actividad preliminar a la carrera docente que servirá de méritos para acceder a Jefe de Práctica cuando obtenga el título profesional. Para ser ayudante el estudiante debe estar cursando los dos (02) últimos años de la escuela profesional y pertenecer al tercio superior académico. La designación de los mismos debe ser vía concurso público conforme lo dispone el Estatuto Universitario y el reglamento específico que determina sus actividades y su régimen laboral.

CAPÍTULO IV

DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE CARGOS Y FUNCIONES

Art.27° Para la declaración de incompatibilidad en los cargos y funciones de los docentes ordinarios y de los contratados, en lo que les sea aplicable, se tomará en cuenta los criterios siguientes:

RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 7





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- a) Los docentes que ejercen cargos y funciones académicas, administrativas o de cualquier naturaleza a dedicación exclusiva no podrán desempeñar ninguna otra función remunerada en instituciones de cualquier índole, sea privada o pública.
- b) Los docentes que ejercen cargos y funciones académicas, administrativas a tiempo completo en la Universidad Andina del Cusco no podrán desempeñar funciones a tiempo completo en otras instituciones dentro del horario de trabajo de la Universidad.
- c) No pueden integrar la misma comisión o jurados de la Universidad los parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- d) Si algún miembro de un organismo de evaluación tuviera que evaluar a un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no podrá integrar la comisión correspondiente.
- e) No pueden integrar el mismo órgano de gobierno de la Universidad dos parientes entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f) No pueden integrar la misma unidad académica o administrativa de la Universidad dos parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- g) Los docentes que laboren en otra u otras instituciones públicas o privadas a tiempo completo, con jornada de trabajo de cuarenta (40) horas semanales, tendrán hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de trabajo lectivo en la Universidad Andina del Cusco, salvando las incompatibilidades horarias y de acuerdo a las necesidades académicas y asignación presupuestal.
- h) Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo docente y otro administrativo a tiempo completo, excepcionalmente los trabajadores administrativos podrán asumir hasta diez (10) horas de docencia por invitación o por concurso fuera del horario de trabajo. Deben acreditar alta capacidad en su especialidad profesional.
- i) Los parientes de los miembros de los órganos de gobierno o los de aquellos que ocupen un cargo directivo, dentro de los grados de parentesco señalados anteriormente, no podrán ser contratados y/o nombrados en cargos o empleos en su unidad académica durante el ejercicio del cargo.
- j) Los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario General de la Universidad, Decano, Secretario Docente de la Facultad o su equivalente en las Filiales, Director de la Escuela de Posgrado, Coordinador General de Posgrado, Secretario de la Escuela de Posgrado, Coordinador de la Unidad de Posgrado, Director Universitario, Director de Departamento Académico, Director de Escuela Profesional, Coordinador de la Unidad de Segunda Especialidad, Coordinador de Programa de Segunda Especialidad, Director de Filial Universitaria, Coordinador de Estudios de Formación General, Coordinador de Pro tesis y Asesor Estadístico son excluyentes entre sí. Si estando en uno de ellos es designado o nombrado en otro, tendrá que renunciar a



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 8



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

uno de ellos, no pudiendo ocuparlos simultáneamente. En el caso del Asesor estadístico podrá ser simultáneo si lo es en un programa de prótesis de otra Escuela profesional y con base a su especialidad. Las autoridades que conforman los órganos de gobierno no pueden integrar las comisiones evaluadoras de ingreso, ascenso o ratificaciones de personal docente y administrativo.

- k) Las autoridades que conforman los órganos de gobierno no pueden integrar las comisiones evaluadoras de ingreso, ascenso o ratificaciones de personal docente y administrativo.
- l) Las autoridades que conforman los órganos de gobierno no pueden integrar las comisiones evaluadoras de ingreso, ascenso o ratificaciones de personal docente y administrativo.
- m) Es incompatible ostentar un cargo en la junta directiva del Sindicato Único de Docentes y ejercer en forma simultánea el cargo de autoridad universitaria, Director Universitario o algún otro cargo directivo académico o administrativo en la Universidad.

Art.28°. El desempeño de las funciones con las incompatibilidades señaladas, implica la devolución total de las remuneraciones percibidas durante el período de incompatibilidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

Art.29° Son deberes de los docentes ordinarios y de los contratados en lo que les sea aplicable:

- a. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b. Respetar y hacer respetar la Ley, el Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la Universidad.
- c. Guardar las normas de la moral, ética y observar conducta digna en el desempeño de sus funciones y asistir a la Universidad vestidos de forma decorosa y con traje formal.
- d. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas por médico.
- e. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, apertura conceptual, intercultural e ideológica dentro del marco de los principios y valores de la Universidad Andina de Cusco.
- f. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde y producción intelectual.
- g. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa de investigación, desarrollo tecnológico y de responsabilidad social universitaria.
- h. Presentar al inicio del semestre académico su plan de trabajo y a la conclusión del mismo el informe de la labor desarrollada al Director del Departamento Académico.



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 9



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- i. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- j. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- k. Realizar a cabalidad y responsablemente las actividades de su cargo.
- l. Ejercer funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria y/o religiosa.
- m. Cumplir la jornada de trabajo establecida.
- n. Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
- o. Participar obligatoriamente como asesores de tesis, dictaminantes y/o integrantes del jurado en exámenes, sustentación de tesis y otros, como extensión de su carga no lectiva.
- p. Cumplir con los cronogramas, normas y criterios establecidos para la evaluación del rendimiento de los estudiantes, el ingreso de los aportes al sistema informático académico de la UAC, firma de actas y el desarrollo completo de los sílabos de las asignaturas que el departamento académico le ha encomendado.
- q. Permanecer en el aula de clases los cincuenta (50) minutos de la hora pedagógica universitaria.
- r. Acatar y respetar los horarios de clases oficiales registrando su asistencia.
- s. Asumir y cumplir obligatoriamente los cargos, comisiones y actividades que le asigne la autoridad universitaria.
- t. Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad.
- u. Responsabilizarse de la formación, capacitación y orientación de los estudiantes.
- v. Realizar su labor orientada hacia el conocimiento científico, investigación y solución de los problemas de la realidad local, regional y nacional.
- w. Participar en la producción de bienes y prestación de servicios académicos.
- x. Informarse oportuna y permanentemente sobre las políticas, reglamentos, directivas y la normatividad vigente a través del portal Web de la Universidad y/o el correo institucional y cumplirlas.
- y. No abandonar o suspender sus labores sin solicitar licencia por vía regular y por escrito con la debida anticipación y esperar que la misma sea autorizada por la autoridad universitaria antes de dejar de asistir a la Universidad.
- z. Otros que determine la Ley, el Estatuto, los reglamentos y normas internas específicas.

Art.30° Los docentes ordinarios y los contratados en lo que les sea aplicable, gozan de los siguientes derechos.

- a) El ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) Promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación según sus competencias.
- e) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios conforme al reglamento.
- f) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- g) Gozar de estímulos e incentivos a la excelencia académica, que se determinan en el reglamento respectivo.



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 10



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- h) Participar en el gobierno de la Universidad con derecho a elegir y ser elegido cumpliendo los requisitos de Ley y del Estatuto.
- i) La libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución y a la Ley, para fines relacionados con la Universidad y respetando el régimen jurídico de la Universidad y el Estatuto Universitario.
- j) Percibir las remuneraciones básicas, gratificaciones, bonificaciones y otras asignaciones de conformidad con las normas, disposiciones legales e internas vigentes o aquellas que concede la Ley, los convenios colectivos y los beneficios que se generen de las políticas internas de la Universidad.
- k) Percibir bonificación por investigación y producción intelectual de acuerdo al reglamento.
- l) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en la Universidad.
- m) Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de Región, conservando la categoría y clase docente.
- n) Ser atendidos y resueltas sus peticiones y reclamos por las autoridades universitarias y recibir un trato decoroso y equitativo conforme a las normas vigentes.
- o) Gozar de licencia por motivo de enfermedad con goce de haber de conformidad con la normativa vigente.
- p) Gozar de licencia hasta por un (01) año sin goce de haber por motivos de capacitación académica debidamente acreditados.
- q) Gozar de licencia por motivos de capacitación en el país o en el extranjero con derecho a goce de haber sin discriminación alguna del tipo de dedicación, categoría docente u otra y conforme al reglamento.
- r) Recibir apoyo económico para la producción intelectual, científica y tecnológica de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.
- s) Derecho de propiedad en la producción intelectual, científica y tecnológica compartida con la Universidad de acuerdo al reglamento específico.
- t) Gozar de los beneficios laborales y de seguridad social.
- u) No ser sancionado sino de acuerdo el debido proceso según lo establecido por la Ley Universitaria, Estatuto Universitario, Reglamentos Internos, preservando el derecho a la defensa.
- v) Otros que determine la Ley, el Estatuto, normas específicas, y los convenios colectivos suscritos entre la Universidad y el Sindicato Único de Docentes Universitarios.



Art.31°. La Universidad auspiciará acciones de perfeccionamiento de sus docentes en universidades del país y del extranjero, o a través de convenios y becas de fundaciones conforme al reglamento propio.

Art.32°. La remuneración, obligaciones y el periodo de trabajo de los docentes y jefes de práctica contratados deben estar explícitos en el contrato laboral.



Art.33°. Los docentes designados o electos para desempeñar funciones de autoridad universitaria, cargos académicos o administrativas, tienen derecho a percibir la bonificación al cargo, de acuerdo al sistema remunerativo, más las asignaciones a que hubiere lugar de acuerdo a la categoría docente, normas internas o condiciones del contrato si fuera docente contratado.

RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 11



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- Art.34°.** Los requerimientos de personal docente ordinario, mediante concurso público, lo determina el departamento académico con aprobación del Consejo de Facultad y es elevado al Vicerrectorado Académico para su revisión y posterior aprobación por Consejo Universitario.
- Art.35°.** Para los efectos de la precedencia en la carrera docente se tomará en cuenta el orden siguiente:
- a) La categoría docente: principal, asociado, auxiliar.
 - b) Antigüedad en la categoría docente.
 - c) Antigüedad en la docencia como docente ordinario en la Universidad Andina del Cusco.
 - d) Antigüedad en el título profesional y a falta de éste, el grado académico de maestro o doctor más antiguo.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DISCIPLINARIO Y SANCIÓN A LOS DOCENTES

- Art.36°.** Los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente y gestión académico-administrativa en la Universidad Andina del Cusco, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- Art.37°.** Las sanciones aplicables a los docentes ordinarios son las siguientes:
- a) La amonestación escrita, previo descargo, puede ser impuesta por el Director de Departamento, Decano, Vicerrector Académico y el Rector, según los casos y siguiendo las normas que están contempladas en el reglamento respectivo.
 - b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones: se efectuará previo proceso disciplinario sumario; la sanción es aplicada por el Decano, Director de la Escuela de Posgrado o el Rector, según corresponda, siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.
 - c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones: desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses, previo proceso disciplinario sumario con una duración no mayor a cuarenta y cinco días (45) hábiles improrrogables ante el Tribunal de Honor. La sanción es aplicada por el Consejo Universitario siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.
 - d) Despido del ejercicio de la función docente: se efectuará previo proceso disciplinario sumario con una duración no mayor a cuarenta y cinco días (45) hábiles improrrogables ante el Tribunal de Honor. La sanción es aplicada por el Consejo Universitario siguiendo las normas que establece el reglamento respectivo.



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 12



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art.38°. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Art.39°. Causales de la sanción de suspensión o despido según la gravedad de la Falta:

A. CESE TEMPORAL:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Citar a los estudiantes fuera del campus universitario para tratar asuntos académicos.
5. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
6. Realizar actividades políticas partidarias dentro del campus universitario.
7. Vender libros o separatas y otros sin autorización de la autoridad universitaria.
8. Realizar colectas o solicitar dinero a los estudiantes aunque sean en calidad de donación sin autorización de la Universidad.
9. Incurrir en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión.
10. Incumplir en forma reiterada la entrega de sílabos, informes, ingreso de aportes de las calificaciones al sistema académico informático, firma de actas, dictámenes de tesis, inasistencia de jurados de tesis, exámenes de suficiencia.
11. Incumplir en forma reiterativa con el desarrollo y avance académico de sus asignaturas.
12. No presentar en forma reiterativa los informes de comisión, de año sabático, las evaluaciones sobre investigación y producción intelectual dentro de los plazos previstos para ello.

B. DESPIDO:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada, pese a haber sido notificado.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
5. Recibir dinero y/o prebendas para cambiar las calificaciones de las evaluaciones, modificar registros académicos, dar informes académicos falseados, entregar o facilitar preguntas previas a las evaluaciones y otros.



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 13



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

6. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria.
7. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
8. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
9. Realizar apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas.
10. Cometer falta grave de corrupción de funcionarios.
11. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga psicotrópica no medicada.
12. Comercializar y/o realizar tráfico ilícito de drogas e inducir al consumo de alcohol o drogas a los estudiantes dentro del campus universitario, en viajes de estudio, eventos académicos, deportivos y culturales.
13. Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas durante el desarrollo del semestre académico.
14. Actuar, a sabiendas de estar incurso en causales de usurpación de funciones, incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses, establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto y demás normas legales.
15. Incurrir en cualquiera de las faltas graves que señalan las leyes del régimen de la actividad privada vigentes.
16. Hacer denuncias injustificadas a la Universidad sin medios probatorios o injuriar a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes, personal administrativo, a través de panfletos, comunicados, redes sociales, medios de comunicación social o dentro de las aulas universitarias.
17. Ocasionar perjuicio moral, económico o material la Universidad.
18. Otros que atenten contra los principios, valores y fines de la Universidad.

Art.40° Los docentes contratados y jefes de prácticas tienen los mismos deberes y derechos que los docentes ordinarios en lo que les sea aplicable de acuerdo a su situación laboral. Los docentes y jefes de prácticas contratados que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente e incurrir en responsabilidad administrativa, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y aplicación de la leyes del régimen laboral de la actividad privada.

Art.41°. Los docentes sancionados tienen derecho a interponer los recursos impugnatorios correspondientes ante los órganos competentes.

Art.42°. MEDIDAS PREVENTIVAS: se aplican cuando el proceso de investigación disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria, delitos de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos de la Universidad. El docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 14



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- Art.43°** Los docentes ordinarios, extraordinarios, contratados y jefes de prácticas no podrán participar en actos públicos a nombre de la Universidad Andina del Cusco, sin contar con la autorización del Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICAS

- Art.44°.** La evaluación del desempeño académico-administrativo de los docentes ordinarios y contratados y jefes de prácticas, es obligatoria en la Universidad Andina del Cusco y está orientada a evaluar al docente en las funciones sustantivas de docencia, investigación, responsabilidad social, extensión universitaria y gestión universitaria, en base a los planes de trabajo previamente establecidos en cada semestre académico.
- Art.45°.** La evaluación del desempeño académico-administrativo tiene propósitos formativos y busca preservar y promover la excelencia académica. Se realizará por lo menos una vez por semestre académico, en forma objetiva, de acuerdo con los criterios e indicadores establecidos en la Directiva de evaluación del Desempeño Docente y de Jefes de Práctica.
- Art.46°.** El docente tiene derecho a autoevaluarse sobre su desempeño docente, conocer los resultados de la encuesta de estudiantes sobre el desempeño docente y de la Comisión Especial de Evaluación del Desempeño Docente del Departamento Académico; así mismo, tiene derecho a ser notificado oportunamente del resultado final del mismo y presentar el recurso de reconsideración de los resultados en forma sustentada, ante el Director del Departamento Académico.
- Art.47°** La promoción o ascenso en la carrera docente es un derecho y constituye un estímulo a su labor; se logra con la evaluación objetiva de los méritos del docente de acuerdo a la Ley Universitaria, Estatuto y al reglamento aprobado por el Consejo Universitario, considerando los estándares de calidad educativa universitaria. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.



CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA, PERMANENCIA Y CARGA ACADÉMICA DE LOS DOCENTES

- Art.48°** El horario de trabajo de los docentes y jefes de práctica estará estructurado de acuerdo a las necesidades de servicio de la Universidad y en concordancia con los convenios colectivos o las condiciones del contrato laboral según corresponda.
- Art.49°** Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo permanecen en la Universidad seis (06) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo al convenio colectivo con el Sindicato de Docentes de la UAC. Cuando los docentes asumen



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 15



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

un cargo directivo académico-administrativo, o cuando son docentes contratados a tiempo completos, deben permanecer ocho (08) horas diarias en la Universidad y cuarenta (40) horas semanales.

- Art.50°.** Los docentes y jefes de práctica están obligados a registrar su asistencia de entrada y salida del trabajo por la modalidad que establezca la Universidad; así mismo en las actividades académicas tales como: dictado clase, seminarios, prácticas de laboratorio y de campo, debiendo escribir el tema a desarrollar. La hora pedagógica en la Universidad es de 50 minutos y el docente debe ser puntual y permanecer en clase o laboratorio hasta el término de la misma. Asimismo están obligados a presentar a la Dirección de Departamento, sean nombrados o contratados, el horario específico de sus actividades lectivas y no lectivas indicando el lugar preciso de su permanencia (aula, sala de docentes, etc). Esta presentación deberá ser hecha la primera semana del semestre y el Director de Departamento remitirá una copia de la misma al Vicerrector Académico.
- Art. 51°** Las actividades no lectivas programadas en el plan de trabajo docente del semestre académico también deben ser registradas en el registro establecido por la Universidad y se debe presentar al Departamento Académico un informe mensual de las actividades no lectivas realizadas con las evidencias o fuentes de verificación.
- Art. 52°.** No registrar asistencia o no desarrollar el tema lectivo en clase o abandonar el aula o laboratorio antes de que concluya la hora programada se considera falta injustificada. Solo se acepta una tardanza de diez (10) minutos para el ingreso a clases o laboratorio, luego de lo cual se considera tardanza injustificada.
- Art.53°.** Es responsabilidad de los Directores de Departamento Académico en la sede central y del Director de Filial o Coordinador de Sede en los órganos desconcentrados, el control de asistencia puntual y permanencia en clases y laboratorios, debiendo informar semanalmente las tardanzas o faltas a la Dirección de Recursos Humanos. Si un docente o jefe de prácticas no asiste a la Universidad más de tres días consecutivos o cinco días alternos en el mes, debe informar inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos bajo responsabilidad. En caso que la inasistencia fuera por motivos de enfermedad debe justificarse mediante carta u oficio adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) de ESSALUD, en original.
- Art.54°.** El Rector, los Vicerrectores y el Secretario General de la Universidad están exceptuado de registrar asistencia por no estar supeditados a horario de trabajo rígido.
- Art.55°.** Las autoridades, los docentes y Jefes de Práctica están obligados a recabar su boleta de pago en forma mensual después del depósito de sus remuneraciones en el Banco. Así mismo, todas las autoridades universitarias y docentes ordinarios deben firmar el libro de vacaciones a la salida y retorno, bajo responsabilidad.
- Art. 56°.** La distribución de carga académica para docentes y jefes de práctica se realizará respetando los horarios y aulas de los catálogos de las asignaturas y en base a los siguientes criterios:
- a) Se respeta la especialidad en primer lugar y luego la categoría.



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 16



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

- b) De haber dos o más docentes ordinarios de la especialidad, tiene prelación el de mayor categoría y antigüedad.
- c) De no existir el especialista entre los docentes ordinarios, se contratará un docente que tenga la especialidad.

Art. 57°. El contrato para el personal docente y jefes de prácticas deberá serlo como mínimo ocho (08) horas y máximo de dieciocho (19) horas lectivas a la semana. Excepcionalmente podrá contratarse por más de 19 horas lectivas semanales por razones académicas justificadas y debidamente sustentadas por el Director de la Escuela Profesional, el Director de Departamento o la autoridad pertinente. En los dos primeros casos con opinión favorable del Decano de Facultad y en los tres con aprobación del Vicerrector Académico, elevada al Consejo Universitario para que autorice la contrata. El Contrato a tiempo completo por necesidades académicas de servicio, deberá ser solicitado al Vicerrectorado Académico por el Director del Departamento Académico o por la autoridad pertinente, con la debida sustentación y requiere la aprobación del Consejo Universitario. La elaboración de los contratos de los docentes y Jefes de Prácticas, deben ser autorizados obligatoriamente por resolución del Consejo Universitario o del Rector de la Universidad con atribuciones delegadas por el Consejo Universitario.

Art. 58°. La carga lectiva semanal de los docentes ordinarios de acuerdo al régimen de dedicación y cargos será la siguiente:

- a) El Rector, Vice-Rectores y el Secretario General están exonerados de carga lectiva y no lectiva por razones de sus cargos, salvo decisión personal.
- b) Los Decanos, el Director de la Escuela de Posgrado, el Director de la Filial de Puerto Maldonado, de Sicuani y Quillabamba, asumirán una asignatura durante el semestre académico.
- c) Los Directores Universitarios, Directores de Departamento Académico, Directores de Escuela Profesional, el Director de la Escuela de Estudios de Formación General, Directores de Clínica, Directores de Laboratorio, el Secretario Docente de las Facultades, los Coordinadores de Internado, los Coordinadores de Segunda Especialidad Profesional, los Coordinadores que dependen de la Dirección de Calidad Académica y Acreditación Universitaria, los Coordinadores que dependen de la Dirección de Desarrollo Académico y el coordinador del Programa de Seguimiento del Graduado asumirán dos asignaturas durante el semestre académico.
- d) Los docentes a dedicación exclusiva o de tiempo completo sin cargo directivo asumirá cuatro (04) asignaturas.



Art. 59°. Excepcionalmente, el Consejo Universitario podrá reducir la carga lectiva de los docentes de tiempo completo y dedicación exclusiva cuando éstos asumen labores especiales en comisiones universitarias de interés institucional que amerite dicha reducción.

Art. 60°. La directiva de reparto de carga académica regulará el proceso de distribución de carga lectiva y no lectiva de los docentes ordinarios y contratados y jefes de práctica contratados y la solicitud de contratos ante el Vicerrectorado Académico.



RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 17



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

CAPÍTULO IX

DE LA CESANTÍA DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Art. 61°. Serán declarados cesantes los docentes ordinarios por las siguientes causales:

- a) A solicitud voluntaria.
- b) Por límite de edad a partir de los sesenta y cinco (65) años en forma voluntaria y a los setenta (70) años obligatoriamente, pudiendo continuar en sus funciones hasta el término del semestre académico en el que cumple esta edad o hasta el cumplimiento del periodo para el cual fue elegido o designado.
- c) Por enfermedad que lo incapacite para continuar con el ejercicio de la docencia universitaria.

Art.62°. Al término de la carrera docente los docentes cesantes que destaquen en su producción intelectual e investigación científica, podrán ser invitados por acuerdo del Consejo Universitario a permanecer en la Universidad como docentes extraordinarios. El reglamento respectivo regula las condiciones de su permanencia en la Universidad.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Vice Rectorado Académico.

Segunda.- El Consejo Universitario es la única instancia de gobierno que puede modificar el presente reglamento.

SEGUNDO.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 013-CU-2016-UAC de fecha 12 de enero de 2016, mediante la cual se aprueba el Reglamento General de Docentes y Jefes de Práctica y sus modificatorias efectuadas mediante Resolución N° 239-CU-2016-UAC de fecha 27 de abril de 2016 y Resolución N° 700-CU-2016-UAC de fecha 15 de diciembre de 2016.

TERCERO.- **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

EMB/SG/kibm
DISTRIBUCION:
- VRAC/VRAD/VRIN
- Decanos (05)
- DIPLA
- Dptos. Acad.
- Facultades
- Archivo.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

D. Daisy Nuñez del Prado Bejar
Dra. Daisy Nuñez del Prado Bejar
RECTORA (e)

RESOLUCIÓN N° 289-CU-2017-UAC. 18